Año 2.° Paz, Sábado 5 de Diciembre de 1846. Núm. 473.

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Pedro Crisòlogo – Dom.—*S. Nicolas de Vari Obispo.*

El Sol en *Capricornio.*

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	5--28	6--31
5	5--27	6--32
10	5--26	6--32
15	5--25	6--34
20	5--25	6--34
25	5--26	6--35

Movimientos de Luna.

El 2--Luna llena á las 6 y 23 ms. de la tarde.
El 10--Cuarto menguante á las 4 y 50 ms. de la tarde.
El 18--Luna nueva á las 8 y 37 ms. de la mañana.
El 25--Cuarto creciente á las 3 y 27 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

PERU.

Ramon Castilla, Presidente de la República etc.

CONSIDERANDO.

I. Que por el tratado de Puno quedó chancelada la Convencion preliminar que se celebró entre el Perú y Bolivia en 19 de Abril de 1840, y derogado el decreto de 30 de Julio del mismo año, por el cual se fijaron los derechos de trànsito para establecerla;

II. Que no existiendo estos legalmente, es necesario autorizar su cobro, y sistemarlo de una manera útil à la industria y al tráfico nacional;

III. Que el consejo de Estado en 27 de Marzo de 1845 prestò su acuerdo para que se fijasen derechos à los productos bolivianos que se internen á la República, ò que se extraigan por el puerto de Arica, alzàndolos ò bajándolos en proporcion à lo que àlzare ó bajare aquel Gobierno à los productos peruanos,

DECRETO.

SECCION PRIMERA.

De las producciones bolivianas que se internen para el consumo del Perú.

Art. 1.° Los productos bolivianos que se internen al Perú para su consumo, pagarán los siguientes derechos especificos.

	Ps.	Reales.	
Almidon, quintal , , , , , , , , ,	3		
Anis, id. , , , , , , , , , ,	3		
Alfombras finas pequeñas, cada una, ,		4	
Id. ordinarias, id. id. ,		2	
Alforjas finas de colores, docena , ,	6		
Id. de lana ordinarias, id. , ,	3		
Alcaparrosa, quintal , , , , , , ,	3		
Barracanes de lana, vara , , , , , ,			1/2
Id. de algodon, id. , , , , , ,			1/4
Bateas grandes, cada una , , , , , ,		4	
Id. chicas, id. id. , , , , , ,		2	
Botas, docena , , , , , , , , , ,	12		
Cacao en pepita, quintal , , , , , ,	6		
Id. en pasta, id. , , , , , , ,	12		
Café, id. , , , , , , , ,	5	4	
Cera de Chiquitos, id. , , , , , , ,	6		
Cabezones ò jaquimones de toda clase, docena, , , , , , , , , , , , ,	3		
Charqui de llama, quintal , ; , ,		4	
Id. de Lipes ò de vaca, id. , , , , ,	1		
Chocolate, id. , , , , , , , , , ,	8		
Cinchadores ò atapellones, docena , ,	3		
Cordobanes, id. , , ,	3		
Cola, quintal, , , , , , , , , , ,	4		
Cueros de chinchilla y Atacama, docena , , , , , , , , , , , , ,	6		
Cascarilla, quintal , , , , , , , ,	8	2	
Coca, arroba , , , , , , , , , ,	2		
Cobre en barra, libra , , , , , , ,		1	
Id. labrado, id. , , , , , , , ,		1	1/2
Dulces, docena de cajas , , , , , ,	1	4	
Encajes anchos, vara , , , , , , ,		1	
Id. angostos, id. , , , , , , , ,			1/2
Estaño labrado, libra , , , , , , ,		1	1/2
Estribos de madera, par , , , , , ,		4	
Frazadas, cada una , , , , , , , ,		2	
Grasa de llama, quintal , , , , , ,	4		
Gomas, libra , , , , , , , , , ,			1/4
Jergas, cada cien varas , , , , , , ,	3		
Jabon, quintal , , , , , , , , ,	7		
Harina de trigo, id. , , , , , , , ,	3	2	1/2
Id. de muco, id. , , , , , , , ,	1	4	
Losa, la carga , , , , , , , , ,	2		
Lomillos, cada uno , , , , , , , ,	6		
Id. ordinarios, id. , , , , , , , ,	1		
Lanas, quintal , , , , , , , , ,	2		
Maiz, fanega de 5 arrobas 5 libras , ,	2		
Manì. arroba , , , , , , , , , ,	1		
Manteca de cerdo, libra , , , , , ,	1		1/2
Marroquines, docena , , , , , , , ,	1	4	
Maleteros de suela, id. , , , , , ,	6		
Miel de Charcas ò de abejas, arroba,		6	
Molinillos, docena , , , , , , , ,		6	
Orejones, arroba , , , , , , , ,		4	
Pellones, cada uno , , , , , , , ,	2		
Id. ordinarios, id. , , , , , , , ,		6	
Ponchos balandranes, id. , , , , , ,	2		
Id. pullos, id. ; , , , , , , , ,	1		
Pábilo, arroba , , , , , , , , ,	1	4	
Plomo, quintal , , , , , , , , ,	3		
Quesos, libra , , , , , , , , ,			1/2
Riendas, cada una , , , , , , , ,		3	
Id. ordinrias, id. , , , , , , , ,		1	
Sal, arroba , , , , , , , , ,		2	
Sebo, quintal , , , , , , , , ,	2		
Sobrepellones, docena , , , , , , ,	3		
Sombreros de chinchilla y de vicuña, id. , , , , , , , , , , ,	12		
Id. ordinarios, id. , , , , , , , ,	6		
Sillas de montar finas, cada una , ,	8		
Id. id. ordinarias, id. , , , , , ,	3		
Sillas ó silletas de madera, docena, ,	6		
Tamarindos, quintal , , , , , , , ,	4		
Tafiletes, docena , , , , , , , ,	4		
Tabaco en bruto, quintal , , , , ,	35		
Id. labrado, libra , , , , , , ,		7	
Trigo, fanega de 135 libras , , , , ,	1	6	
Tocuyo fino, vara , , , , , , , ,		2	
Id. ordinario, id. , , , , , , , ,			1/4
Vidrios de Cochabamba, carga , , ,	3		
Zapatos, docena , , , , , , , , ,	6		
Suelas de medio cuero , , , , , ,	1	4	

2.° Los demas productos agricolas que no se puntualizan en el articulo anterior, pagaràn el derecho de un peso por cada quintal; y los fabriles y manufacturados dos pesos por cada bulto de seis arrobas, con excepcion de la ropa hecha que pagarà dos pesos por pieza la fina, y uno la ordinaria.

3.° Los productos bolivianos pagarán los derechos municipales establecidos en los puntos de su introduccion y consumo.

4.° Se introducirà libre de todo derecho el oro y plata en pasta, polvo, labrado ò amonedado, el estaño en barra, la lana ò pieles de vicuña, y las maderas.

5.° Siendo muy estensa la frontera del Perú por las provincias de Tarapacá, Arica, Chucuito, Huancané, Azángaro y Carabaya, se sacarán à remate en el òrden siguiente los derechos que hayan de cobrarse à las producciones bolivianas que se internen por el territorio de cada una de dichas provincias.

I. La subasta que se haga en la provincia de Tarapacá, comprenderá los distritos de Sibaya, Pica y Camiña, ò se dividirá ejecutàndola por distritos, si el Prefecto de Moquegua lo juzgase útil y conveniente.

II. La subasta de Arica comprenderá los distritos de Belen y Socoroma, Palca y las vias conocidas con los nombres de los Altos, Tarata, Candarave é Ilabaya; pudiendo separarse estos tres últimos distritos y verificarse el remate en los tres reunidos, ò en cada uno separadamente, si el referido Prefecto lo juzgase mas ventajoso.

III. Los productos bolivianos que se internen en la provincia de Moquegua por los distritos de Carumas, Urbinas, Ichuña, Omate y Torata, se subastaràn por distritos ò todos reunidos.

IV. La subasta de la provincia de Chucuito comprenderá el Desaguadero, los distritos de Huacullani y Pisacoma, las vias que conducen hasta el rio Maure y la parte de frontera de Yunguyo.

V. En la provincia de Huancané se extenderá la subasta à todo lo que se introduce por su frontera, lo mismo que en las provincias de Azàngaro y Carabaya, á fin de que quede cubierto todo el territorio desde Suches por Cojata hasta Ninantaya, debiendo guardarse con especialidad por los licitadores los puntos de Poto, Muñani, Inchupalla, Putina, Guatasina, Vilquechico y Moho.

6.° En las provincias de Moquegua y de Arica no se cobrarán derechos á los productos bolivianos, cuyos conductores, consignatarios ò dueños acrediten haberlos pagado à su entrada ò pase por el territorio de las provincias de Chucuito y Huancané; ni en la de Carabaya á los que los hubiesen satisfecho en el territorio de las provincias de Huancané y Azángaro; ni en los lugares de la comprension de Azángaro á los productos que hubiesen pagado sus derechos en Carabaya ò Huancané.

7.° La disposicion anterior se aplicarà á los demas casos en que los frutos bolivianos hayan pagado sus derechos de internacion en cualquier punto de la frontera del Perú.

8.° Los conductores, consignatarios ò dueños de los productos deberán acreditar el pago de los derechos con la correspondiente guia que les darà el respectivo subastador.

9.° Luego que se verifiquen las subastas, los Prefectos de Moquegua y de Puno dispondrán que los licitadores de comun acuerdo establezcan las formalidades con que deben expedir las guias, uniformar sus operaciones y precaver los fraudes que pudieran cometerse con los introductores.

10. Los licitadores instruiràn circunstanciadamente á los Prefectos del resultado de sus acuerdos, para que despues de examinados los aprueben si los encontrasen arreglados, ò los reformen si no contuviesen las precauciones necesarias para que no se cometan abusos en el cobro con los introductores.

11. Ningun subastador alterará sin consentimiento de los demás, y sin previa aprobacion de los Prefectos mencionados, los tèrminos y forma de las guias, ni los acuerdos establecidos.

12. Luego que los Prefectos de Puno y de Moquegua reciban el presente decreto, ordenarán que se reuna la junta de hacienda de su respectivo Departamento para acordar las medidas que deban tomarse, y organizar los expedientes oyendo á los Sub-prefectos, Gobernadores y personas conocedoras ò pràcticas en el tráfico de los productos de Bolivia, á fin de que con los datos y cálculos que ministren las internaciones, pueda fijarse el valor de los remates, los cuales se verificarán ante la junta de almonedas por el tèrmino de un año, que por esta vez se señala.

13. Los remates que se celebren, se someterán á la aprobacion del Gobierno, para que con sujecion á lo que se resolviere se extiendan las escrituras en términos claros y explicitos que eviten dudas é interpretaciones: y los licitadores otorgarán fianzas à satisfaccion del Administrador de la respectiva tesoreria por el valor de los remates, que pagarán por cuatrimestres adelantados.

14. Mientras se aprueban los remates, se continuarà haciendo la recaudacion por las autoridades y demás empleados encargados de ella, y las guias se expedirán gratis en papel comun à los introductores ò especuladores, para que puedan acreditar con ellas en las localidades respectivas, que han satisfecho los derechos segun lo prevenido en los articulos 6.° y 7.°

SECCION SEGUNDA.

De los productos Arjentinos.

Art. 1.° Dos lomillos, marroquines, pellones, riendas, sobrepellones y cualesquiera otros articulos nominados ò no en la seccion 1.ª de este decreto, pagarán en su internacion al Perú por las fronteras de Bolivia, los mismos derechos que los productos bolivianos.

2.° Las reses pagarán cuatro reales cada una

3.° Los caballos, mulas y burros se introduciràn libres de todo derecho.

SECCION TERCERA.

De las producciones bolivianas que se introducen de trànsito para el estranjero.

Art. 1.° Las producciones bolivianas que se internen de trànsito para el estranjero, pagarán los derechos siguientes.

Cascarilla, quintal,	, , , , , , , , , ,	8 ps.
Barrilla, id.	, , , , , , , , , , ,	2
Cobre en barra, id.	, , , , , , , , , ,	3
Id. labrado, id.	, , , , , , , , , ,	4
Estaño en barra, id.	, , , , , , , , ,	2
Id. labrado, id.	, , , , , , , , , ,	3
Lana, quintal	, , , , , , , , , , , ,	2

2.° El oro en polvo, sellado, en pasta ò labrado procedente de Bolivia, y la plata en barra, piña ó labrada pagarán los derechos de reglamento. Los pesos fuertes saldràn libres de derechos.

3.° Los demás productos que aqui no se espresan y se hallan comprendidos en el artículo 1.° de la seccion 1.ª, se estraeràn libres de derechos, quedando no obstante sujetos à pagar á los subastadores los que en ella se les ha señalado.

4.° El cobre y estaño que se internen de tránsito con su respectiva guia, no pagaràn ningun derecho à los subastadores; mas estos deberán tomar razon del peso de ambos metales, y dar parte à la receptoria de Tacna, indicandole la persona à quien venga consignados, y el nombre del arriero conductor.

5.° El cobre y estaño que venga al Departamento de Moquegua por una via ò camino distinto del de Tacora, Palca ò Tacna caerá á comiso.

6.° Siempre que por Palca pase para Tacna estaño, barrilla ò cobre fundido, el receptor lo avisará al teniente administrador, espresandole el nombre del conductor, el número de sacos ò barras, la persona á quien venga consignadas, y la fecha en que pasaron.

SECCION CUARTA.

Del tránsito de mercaderias estranjeras para Bolivia

Art. 1.° El puerto de Arica es el único por donde es permitida la introduccion y despacho de las mercaderias estranjeras en tránsito para Bolivia.

2.° Los aguardientes, vinos y licores estranjeros de cualesquiera clase pagarán los mismos derechos con que los grava el reglamento de comercio en su importacion para el consumo interno.

3.° Pagarán dos por ciento sobre su avalúo por arancel las especies siguientes.

Algalia, almizcle, ambar, canutillo fino de oro y plata, diamantes, perlas finas y toda clase de piedras preciosas, hilado fino de oro y plata, joyeria fina con perlas ò sin ellas, lentejuelas de oro y plata fina, relojes de faltriquera, todo articulo de seda, encajes de algodon ò hilo, holan batista, pañuelos de hilo, estopillas, tejido de seda con oro ò plata, aguarraz, pinturas, drogas, medicinas, todo artículo de lino, lana y algodon, papeleras, sombreros, pieles ó cueros de toda clase curtidos ò adobados, con pelo ò sin él, blancos ó tejidos, enteros ò en piezas, suelas, las silletas ó madera labrada para hacerlas, cachuchas, gorras, pescados salados, aceites, botas y zapatos, fideos, ropa hecha, la talabarteria, el añil, naipes, rapè, cigarros, té, velas de cera ò esperma; finalmente todo efecto al cual no se imponga otro derecho de tránsito.

4.° Pagará ocho por ciento el fierro, lo mismo que si se introdujese para el consumo del Departamento Moquegua. Pero si este articulo se remitiese á otro Departamento por mar ó tierra, satisfará entonces los derechos con que los grava el reglamento de comercio.

5.° Pagarán diez por ciento el papel, perfumeria, merceria, clavazon, cristaleria, losa, porcelana, pianos, muebles, baules, catres de todo metal, bombas, brea, madera labrada ò en piezas, hojas de lata, planchas de fierro, cobre ò plomo, peltre, sing, carruajes, cacao, estatuas, flejes, globos, imprentas y prensas, instrumentos y herramientas de labranza de artes y de esplotacion de minas, lapidas y urnas, màquinas y alambiques, piedras labradas para enlosar ú otros usos, y los libros. El acero en bruto pagará el doce por ciento, y el azogue serà libre de todo derecho.

6.° Los efectos despachados en tránsito por la aduana de Arica con destino á la Paz, saldrán precisamente por la quebrada de Palca á Nasacara; los que se lleven para Oruro, pasarán por la misma quebrada, y desde Tacora tomarán el camino directo para la Barca, antes de cuyo paso se encuentra en Pichagas el resguardo boliviano. En las guias que se espidan se señalará el camino como lo previene el articulo 73 del reglamento de comercio.

7.° Las mercaderias despachadas para Oruro ò la Paz, que se encuentren en camino distinto del ordinario y conocido por el mas recto, como igualmente las bestias en que se conduzcan, caerán en comiso. Asi la carga destinada á Oruro que se sorprenda en direccion á la Paz despues de Tacora y fuera de la ruta especial que va por el rio Cosapilla, y la carga despachada para la Paz que se sorprenda en cualquier camino á la izquierda del que rectamente va de Tacora á Challuncani por el caño y rio Maure, incurrirà en las penas señaladas en el citado artículo 73.

8.° Los Prefectos de Puno y de Moquegua harán entender á las autoridades politicas y empleados de aduana de su dependencia, que deben aprehender y depositar las mercaderias que vayan sin guia, ó que llevàndola para Bolivia se introduzcan al consumo interno, y dar el correspondiente parte, para que se siga el juicio de comiso por las respectivas aduanas.

9.° Las mismas prevenciones harán los prefectos de Puno y de Moquegua à los subastadores de los derechos de los frutos bolivianos, para que ejerzan igual vijilancia y procedan conforme á las disposiciones anteriores. Y à fin de que tanto estos como los sub-prefectos, gobernadores y demas autoridades, à quienes cumple vijilar el contrabando, no sean sorprendidos con falsas guias, el Administrador de la aduana de Arica y el receptor de Tacna remitiràn por el conducto respectivo à los prefectos indicados un competente número de ejemplares de guias en blanco, selladas y firmadas, para que las distribuyan entre aquellos, con el objeto de que puedan confrontarlas con las guias orijinales que se les presenten.

10. Se permitirá en la aduana de Arica ò en la receptoria de Tacna el alijo ó reduccion de bultos dobles para su fácil conduccion al interior, lo que se verificarà dentro del perentorio tèrmino de treinta dias, contados desde la fecha en que se espidan las guias por la aduana de Arica.

11. Se examinará el contenido de la carga en todo ò en parte segun fuese necesario.

12. Los interesados pedirán en papel del sello 5.° las guias de los efectos que envie en tránsito para Bolivia, espresando en ellos en letras (con guarismos solo en el márjen) y sin enmendatura, las marcas, numeracion, clase y número total de los bultos ò cajones, la calidad y cantidad de los efectos, y tambien la aduanilla fronteriza de Bolivia, á donde vayan dirijidos segun su destino, ya sea á la Paz ó á Oruro, designando igualmente la via, con sujecion al artículo 73 del reglamento.

13. Dirán fianza de presentar en la aduana de Arica el pase de la tenencia administracion y resguardo de Palca, y de pagar los derechos que graven à las mercaderias y drogas que remitan ò conduzcan como si se hubiesen introducido al consumo del Perú, en el caso de no presentar dicho documento en el plazo señalado en el articulo 10.

14. El pase ó tornaguia que indica el precedente articulo, se estenderá en Palca segun el formulario que designe el Administrador de Arica, debiendo ser siempre firmado por el teniente administrador, un cabo y un guarda.

15. Para el despacho de los articulos libres de derechos para el consumo interno que se gravan por este decreto cuando vayan en trànsito para Bolivia, se observarà el réjimen y precauciones prescritos para los demas. Dichos articulos no podrán pasar por Palca, si la guia no espresare terminantemente que se pagaron por ellos los derechos que ahora se fijan. La tornaguia se pondrá con la esplicacion necesaria para evitar dudas é interpretaciones.

16. El Prefecto de Moquegua consultando el bien y comodidad del comercio, designarà los dias de cada semana en que será permitida la salida de cargas de Tacna para la Paz ó para Oruro; pero los despachos de mercaderias en trànsito se harán diariamente en Arica.

17. Precisa è indispensablemente irá de Palca un empleado cuidando de la direccion de las cargas, cualquiera que sea su número y valor, y acompañando á sus conductores sin separarse de ellos hasta ChalIuncani de Bolivia, si las cargas fuesen por Nasacara, y hasta pasar el rio Cosapilla si fuesen para Oruro.

18. Considerando que para llevar al cabo este servicio, de cuya exactitud será responsable el Prefecto de Moquegua, no bastaràn los guardas existentes en Palca, el ministerio de la guerra propondrá diez y ocho oficiales de los que hoi se hallan gravando al Estado con sueldo como colocados, para que pasen á Palca á incorporarse á aquel resguardo, poniendose à las òrdenes del Teniente Administrador. Dichos oficiales serán elejidos de entre los de mejor comporte, y el mérito que allí contraigan les servirá de recomendacion.

19. Si algun dependiente del resguardo fuese insubordinado con su jefe y acusado de no haber ido con las cargas hasta los respectivos lugares que se designan en el articulo 17, ó de haber protejido el fraude, directa ò indirectamente, será en el acto suspenso de su empleo, sometido á juicio, ó removido si se juzgase mas conveniente.

SECCION QUINTA.

Disposiciones jenerales.

Art. 1.° Los subastadores que cobrasen mayores derechos que los fijados en la seccion 1.ª, seràn juzgados como defraudadores públicos.

2.° Los administradores de las aduanas de Arica y del Desaguadero procederán en los casos de comiso que ocurran con los subastadores, ó con los efectos internados ò despachados en tránsito, conforme á las facultades que les declara el reglamento de comercio.

3.° El valor de los productos bolivianos y arjentinos que se internen para el consumo interno y caigan en comiso, se aplicará integramente al respectivo subastador; y el de los mismos productos y mercaderias extranjeras internadas ò despachadas en tránsito; se adjudicará al aprensor ó denunciante, ò se distribuirá entre ambos con deduccion de los derechos del Estado.

4.° El gobierno rebajará los derechos á los productos bolivianos y extranjeros, en la misma proporcion que el Gobierno de Bolivia rebaje á los productos peruanos y extranjeros los impuestos con que se hallan gravados en su introduccion por la frontera.

5.° El presente decreto deroga y anula todas las disposiciones anteriores, y empezará à observarse à los tres meses despues de su publicacion: se circularà á todas las autoridades encargadas de su ejecucion, y se fijarà en los lugares mas frecuentados de los pueblos de los departamentos de Moquegua y de Puno para que llegue á conocimiento de todos.

El Ministro de Estado y del despacho de Hacienda queda encargado de su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima à 9 de Noviembre de 1846.—*Ramon Castilla.—José Fabio Melgar.*

(Papel suelto.)

PAQUETE
DEL NORTE.
EXPEDICION DEL JENERAL FLORES.

(Continuacion.)

Madrid, Agosto 20 *de* 1846.

Antes de ahora tengo anunciada á U. la proyectada expedicion del ex-presidente del Ecuador Don Juan José Flores, manifestando lo que acerca de ella sabia.

Como dije á U. en mi anterior, se trata de formar un pequeño cuerpo expedicionario á las òrdenes del Sr. Flores, compuesto de tres batallones de infanteria, media bateria de artilleria y un escuadron de caballeria, designándose como punto de embarque el puerto de Santander ó el de San Sebastian.

Si bien el gobierno español no autoriza publicamente el enganche, lo proteje permitiendo que los jefes y oficiales se alisten y sujeten à las contratas: concediéndoles licencias temporales para dejar los cuerpos á los que están en activo servicio, y licencia para ir al extranjero tanto à estos como á los que no se hallan colocados.

El jefe de Estado Mayor que se designa para la expedicion es el coronel D. Zenon de Buenaga, joven de 30 á 35 años, que à su mucha instruccion reune el gran concepto que adquirió por su valor en la pasada guerra civil: es de los mejores jefes del ejèrcito español.

Uno de los batallones de infanteria debe ser mandado por un americano, cuyo apellido es Dominguez, oficial valiente, pero de escasa instruccion.

El escuadron de caballeria lo mandará un capitan, llamado Vargas, á quien el Sr. Flores nombrò teniente coronel, con el sueldo de 120 pesos mensuales; es oficial de poco crédito y el gobierno español no le tiene colocado.

Los demas oficiales comprometidos hasta hoy es jente visoña y sin servicios militares.

El ex-presidente Flores no economiza el metálico, distribuyèndolo con profusion. A los oficiales les dá gratis armamento, vestuario, caballo y montura; y à la tropa 32 duros de enganche y una peseta de haber diario. Todos estos fondos y los demas que en grandes sumas se necesitan, se asegura vienen de Inglaterra.

Se tienen hechas por dicho Señor Flores grandes promesas á todos, caso de conseguirse buen éxito en la empresa, que debe hacerse estensiva à los estados inmediatos al Ecuador, causando un trastorno en el órden existente del Gobierno, y en el personal que hoy manda.

Apesar de todos estos preparativos, la opinion jeneral que desaprueba altamente la conducta del señor Flores, y que mira con prevension y disgusto à todos los que en sus planes le ayudan, ha influido é influirá indudablemente en destruir la expedicion, mucho mas si se realiza el cambio del personal de los actuales Ministros, que se anuncia como cierto.

Tres mil fusiles se han contratado en Brimingham.

Londres, 6 de Setiembre de 1846.

El 17 del pasado, justamente el dia que salió el paquete para Chagres, llegué yo à esta ciudad de regreso de Escocia, y dos dias despues supe que el *Times* habia hablado de tropas que el jeneral Flores estaba enganchando en España para servir en el Ecuador. Como yo sabia que el dicho jeneral no tenia ningun titulo para representar aquella nacion, que por otra parte no necesitaba de tales tropas, supuse que la noticia contenida en el «Times» seria una de tantas como corren en letra de molde sin ser verdaderas, pues por el momento no pude imajinar que uno de los jenerales de Bolivar llegara á ser caudillo de una expedicion española contra la América, contra la antigua Colombia. Sin embargo de mi incredulidad, el interes que naturalmente tengo por la suerte de mi pais, me ha hecho leer con atencion los diarios españoles, y aunque yo supongo que UU. hayan recibido anuncios de este increible suceso por el paquete del mes pasado, debo comunicar á UU. para conocimiento de nuestro pais y de nuestro gobierno un estracto de cuanto yo he podido averiguar sobre esta materia. Despues del primer anuncio de que he hablado, el «Times» publicò pocos dias despues el objeto de la espedicion que debia capitanear el jeneral Flores, que debia costear la Reina Madre Maria Cristina y que el gabinete español proteje bajo de mano. El objeto es establecer una monarquia en favor del hijo mayor de Cristina, habido de Muñoz. Los diarios españoles de la oposicion, sin atreverse à hablar del objeto de la espedicion, ni de la parte que en ella tiene aquella reina, hacian grandes cargos al Ministerio sobre la proteccion secreta que se dispensa, hasta el estremo de dar licencia á jefes y oficiales para que puedan engancharse con Flores sin perder su nacionalidad, ni sus grados. Añaden los diarios que tal conducta del gobierno con una nacion amiga, cuya independencia se halla reconocida por tratados públicos, á mas de ser hostil, es imprudente porque escitará los antiguos ódios contra los españoles, perjudicará sus intereses, siendo probable que el gobierno ecuatoriano tome medidas de represalia, ò al menos de precaucion, como cerrar los puertos al comercio de la Península:--que es una locura creer en el buen resultado de la empresa, cuando la experiencia de la de Barradas y la de Morillo están hablando en contrario, pues que tarde ò temprano los espedicionarios acabarán por sucumbir maldecidos de la América:—que á mas de las dificultades de tan dilatado viaje, es muy probable que todas las Repúblicas de Sur-América, cuyos intereses en este caso son los mismos, se unan para destruir la espedicion aun antes de llegar á su destino:—que si el jeneral Flores, cuyos bienes se hallan amenazados de confiscacion, conviene en tentar semejante aventura para recobrar ademas el poder y la situacion que ha perdido, la España nada tiene que ganar en ella. A todo esto los diarios ministeriales, contestan simplemente, que es falso que el gabinete proteje la espedicion, pero no entran en esplicaciones detalladas sobre los cargos de la oposicion. No se dice el tiempo en que saldrá la espedicion, pero se ha señalado como lugar de reunion el punto de Aspeitia, donde iràn á incorporarse los *voluntarios ingleses* que el irlandes Wrigth ha ido á enganchar à Inglaterra é Irlanda, donde podrán conseguirse, segun su espresion, de 1,000 á 1,500 hombres. La fuerza que se comunica como tomada de España son 3 batallones y 2 escuadrones. Se habla tambien de 4 grandes vapores que el mismo Wrigth se procurará en esta ciudad. Ultimamente, el «Heraldo» publica que el jeneral Flores ha declarado que la espedicion navegará con bandera inglesa. Esto es todo cuanto en sustancia se ha dicho en los papeles públicos. Por mi parte creo conveniente hacer algunas observaciones: 1.ª que aunque la espedicion parezca increible, se debe tener como cierta, pues á no serlo, los diarios ministeriales en lugar de negar la complicidad del gabinete de Madrid, habrian negado como mas concluyente la existencia del hecho:—2.ª que aunque la expedicion sea cierta, la creo no muy fuerte, pues aunque la reina Cristina no tenga mucho escrúpulo en hacer derramar sangre española, no se aventurarà tal vez à gastar todos sus millones en aventurar á uno solo de sus hijos una monarquia incierta para ella, para todo el mundo imposible. Y una fuerte espedicion necesita algunos millones y mas de cuatro vapores. Ademas es regular que se haga mucho ruido á fin de intimidar ó dar á la espedicion una vista importante:—3.ª que irá directamente á Guayaquil à dar un golpe de mano para tener abierta la retirada en caso de mal suceso, y para aprovecharse de los recursos de ese pais para continuar la conquista:—4.ª yo no sé que el coronel Wright haya ido á Irlanda: segun el modo como vive aqui, no parece ser un hombre por cuyas manos deben pasar los grandes caudales que se necesitan para enganche de centenares de hombres, vapores etc.:—5.ª que aunque Flores diga que la espedicion navegará con bandera inglesa, no debe creersele, pues como los diarios españoles han previsto que los espedicionarios pueden ser tratados como piratas, la invencion de la bandera inglesa, es una cosa pensada para dar una respuesta:—6.ª que he oido espresar por personas formales que el proyecto de conquista se estiende del Ecuador hasta los confines Sur del Perú. El Ecuador solo, seria una miseria de monarquia; y 7.ª que el Jeneral Flores ha hecho creer al gabinete español, y sobre todo á Cristina, que el gobierno del Ecuador es una asociacion de bribones, y que los hombres de bien, los hombres de prò etc. estaban contentísimos con su ensayo de monarquia, y que ellos estàn convencidos de la necesidad de monarquizar las repúblicas americanas: Que para el caso solo se necesita la proteccion de una nacion, y que ninguna mejor que la España, cuya relijion, lenguaje etc. son los mismos para tal trasformacion. Todos estos cuentones han sido creidos, y parece que para esta credulidad han servido mucho los informes del Sr. Potestad, quien seguramente ha juzgado sobre el buen recibimiento que nos mereció, y tal vez sobre algunas sandeces de un viejo necio.

Setiembre 12.

Hoy salgo de esta ciudad. Las noticias sobre la espedicion de Flores son hasta el dia las mismas. Solo se añade que debia salir para el Ecuador muy pronto, pues que se están organizando en Aspeitia las tropas que la componen; y como la mayor parte de ellas ò el todo, son tomadas del ejército español, U. debe suponer que esta operacion no requiere gran tiempo. Ademas, es cierto que el banquero de la Reina Cristina suministra fondos á Wright en esta ciudad. Seria inutil que yo me estendiera en hacer comentarios sobre este acontecimiento. Supongo que el gobierno y pueblo del Ecuador, agotarán sus recursos para defender la independencia nacional, y que todas las repúblicas Sur-americanas se adunarán contra una intervencion que si prueba feliz, se estenderá à todas ellas y hará conocer á la Europa nuestra debilidad, mostrandole el camino que ahora tres siglos siguieron todas ellas, cuando poblada la América por los indijenas llegò á ser la presa del primer ocupante.

El artículo que sigue es copiado del *Tiempo* de Madrid.

A los que, ciegos de ambicion ò animados de un deplorable espíritu aventurero, se han lanzado à esta espedicion bajo la fé de un hombre preocupado con una idea fija, y aguijado por un deseo que le impide ver sus peligros propios, y á mayor abundamiento los ajenos, preguntariamos de buena gana, ¿sabeis siquiera los recursos con que ella cuenta para asegurar su buen éxito? ¿sabeis tan solo la situacion, ya que no las circunstancias todas del pais á donde vá á llevar la guerra? ¿podeis medir los obstáculos que encontrará en su marcha, y los que le esperan á su arribo? ¿conoceis su itinerario?

Admiracion y lástima nos causa à un tiempo la indiferencia con que nuestros expedicionarios españoles miran la averiguacion de estas circunstancias tan útiles de saber en todo tiempo y respecto de toda empresa ¡cuanto mas en los tiempos presentes, y respecto de una empresa en cuyo término puede hallarse la muerte! Y debemos decirlo: apenas uno que otro de esos hombres ilusos ha sondeado con ojo firme, sereno y claro el peligro: apenas uno que otro jefe, posecdor de los secretos de la expedicion, sabe hoy cual es la parte fuerte ò flaca de ella. Pero esta seguridad de los caudillos, se dirá debe servir de garantia á las huestes justificando su confianza. Cuando el soldado está colocado en situacion de cumplir su deber, responderemos, la òrden de su jefe debe bastarle: entonces rije con imperio absoluto el bien ó la gloria de la patria: entonces el jefe y el soldado no tienen mas inspiracion que la del patriotismo. Mas cuando las empresas no son nacionales, cuando son concebidas en un espiritu de ambicion personal, cuando las dirije un jefe cualquiera en su propio nombre y provecho, el soldado no tiene obligacion de cerrar los ojos ni debe dormirse en la confianza de que sus caudillos conocen y arrostran el peligro. Aquí los intereses son diversos: el enganchado tiene uno, el enganchador tiene otro distinto. Y en prueba de ello quisiéramos que alguno se tomara el trabajo de manifestarnos el lazo comun que une la conveniencia particular del jeneral Flores con la de los que le acompañan, y qué puntos de contacto tienen los motivos determinantes del uno con los que guian á los otros. El jeneral Flores, con familia en el Ecuador, con bienes amenazados de confiscacion, con amigos que le escitan con punzantes recuerdos del poder perdido que le soliviantan, y con esperanzas de ambicion que le desvanecen ¿está en el mismo caso que el humilde espedicionario que deja aquí la esposa, los hijos, la familia; que deja lo conocido por lo desconocido; que á las esperanzas ciertas sostituye las dudosas? El jeneral Flores, que camina en pos de un trono escondido entre las nieblas del Chimborazo, ¿ganará en la expedicion al igual del pobre obrero destinado à clavar las cuatro tablas doradas que lo formen? Solo una cosa hay comun entre el jeneral Flores y sus compañeros: el aciago destino que á todos aguarda si la malhadada expedicion fracasa; porque la muerte no hará distincion entre grandes ni pequeños el dia de su triunfo: pero el jeneral Flores podrá consolarse entonces de su desgracia con las razones que le obligaron á desafiarla, y con la idea de los intereses que queria conquistar. ¿Qué razones, qué ideas consolarán á los que hoy le siguen como un rebaño de ovejas sin ideas que los determinen, sin razones que los disculpen?

(*Concluirá.*)

(*Del Comercio.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

El guante ya está arrojado,
Alcelo el que fuere osado.
HARTSEMBURCH.

En vano SS. EE., en vano se empeñan los *varios paceños* y lòs *amigos del Dr. Valle,* en vano trabajan por interrumpir nuestras tareas y embarazarnos con sus remitidillos para que no lleguemos al término que nos hemos propuesto. Envidiosos! No quieren oir las glorias del Sr. Dr. D. Evaristo Valle de Murillo, de quien se llaman sus amigos. Hipócritas! Vea U. que amistad! Seguiremos nuestras tareas, picarones! dejando vuestros comunicadillos para contestarlos por su órden y conforme estén saliendo, seguiremos nuestra marcha, jaleadores! dejandoos gritar y aplicandoos por primera cataplasma, la que nuestro viejo amigo el P. Isla dijo á otros como vosotros.

Pasa un Dogo forastero,
Y con saltos, y brinquillos
Le cercan muchos *perrillos*
Y le ladran al trasero:
Mirales él muy severo,
Y con semblante mohino
Al *perrillo* mas vecino
Que mas que todos vocea,
Alza la pata, le mea,
Y prosigue su camino.

Haciendo pues un episodio, y dejando por ahora las campañas del Dr. D. Evaristo Valle de Murillo, haciendo, como quien dice, un paréntesis, un entreacto en nuestra comedia melodramática, vamos á ocuparnos, como lo hemos ofrecido, de contestar, rebatir y pulverizar el remitido de los *mil y un observadores* publicado en el número 461 del diario. En esta nuestra dicha pulverizante contestacion, no entraremos en la hazaña de analizar y descomponer el tal remitido, porque está tan descompuesto por sí mismo que no hai como ni para que meterse en ese laberinto, buscando esas cosillas que llaman sintacsis, lójica, y otras chucherias; animales desconocidos para los mil y un observadores. Pero vamos al fondo del artículo, si lo tiene, queremos decir, ecsaminemos su objeto.

El objeto de esos caballeros, vaya por politica aunque no lo sean, es burlar al Sr. Dr. D. Evaristo Valle de Murillo con ese achaque de falsos elojios, é insultarnos á nosotros desvalidos, porque somos sus defensores (se entiende que del Dr. D. Evaristo Valle de Murillo) y sus encomiadores, y sus apasionados, y sus admiradores, y sus muy humildes servidores. Ahi está el quid de la danza, ahi está la razon porque nos riñen esos *observadores*, que no son *mil y uno*, como ellos dicen, sino uno solo; pero que ha de ser siquiera uno entero, ese envidioso del Dr. D. Evaristo Valle de Murillo; será la mitad de uno, ¡que la mitad! será..... quien sabe lo que será! Pero vamos! será un hombrecito, asi chiquito, como nos lo figuramos, y coloradillo, y chilloncito, y lampiñito, y muchachito, aunque de cuarenta años (¡40 años!) cumplidos. Será pues asi medio avispita, medio chicharra, eso es! Chicharra con flecha. Este tal hombrecito, chiquitito, coloradito, viejecito, chicharri-avispita, habrá como hemos dicho tomado el *seudo-homino* de mil y un observadores por supuesto, hombre, machos. Que tal ambicion! Que tal vanidad! Creer que él solo vale por mil y uno, cuando no alcanza à la octava parte del pico! Vamos! si será presumido!

Te conocemos *siripita*, te conocemos avispita, te conocemos desde que fuiste gusano, conocemos tu avispero y tu pañal, y para que todos te conozcan como nosotros los Doctores del Salchichon, con todo el claustro de las salchichas, morcillas, chanfainas, butifarras, y demas familia fiambruna, hemos jurado *una pro omnibus* y para *in secula seculorum* sacarte á la verguenza, picaruelo! y arrancarte la flechita con que hasta hoi has destilado tu acre humor, tu ponzoña, sobre tantos que te han sufrido por no entrar en dimes y diretes con un escarabajo, con un siripita! Hemos jurado, esos que sabes, poner término á tu osadia, á tus desverguenzas, á tus sarcasmos, y á los insultos y calumnias con que has herido á todo hombre ó mujer que no lisonjeaba tu necia vanidad, no se prestaba á tus necias pretensiones, ó no escuchaba con extásis los desatinos que hablabas sobre toda materia, mentecato! Si, avispa, siripita con frac, escarabajo, gusano, mordaz, maldiciente, calumniante, pedante ignorante, y quien quiera que seas; te desafiamos, te provocamos, te burlamos, á ver si nos llevas al jurado, donde te deseamos para hacerte piltrafas, para hacerte añicos, para hacerte *salsa verde,* y que á tu pesar condimentes la gloria de los Doctores del Salchichon, y salgas del sagrado recinto del jurado fresco como una lechuga ó un perejil.

Pero no, quien diablo sabe, si nos llevamos un

chasco, creyendo que los *mil y un observadores* son el individuo ideal que se nos ha puesto en el majin!. ¿Y si en lugar del escarabajo ó del **SIRIPITA**, fueran efectivamente mil y un hombres hechos y derechos, mondos y lirondos, de carne y hueso y como nosotros, y como cualquier vecinito pecador? Si tal sucede ¡Santa Bárbara! Desde ahora y antes que nos lleven al jurado abjuramos y nos retractamos de todo lo dicho, y de lo que decir nos queda: y esta abjuracion la hacemos por la prensa, que ¡Cáscaras! es la mas pública que puedan exijirnos las leyes. Pero si á pesar de tal retractacion, y validos de nuestra *miserable miseria* y de su número los *observadores* nos quisieren llevar al jurado, porque hemos dicho que no son *mil y uno sino menos que uno*, que nos acusen, no les tenemos miedo, desde que tenemos á nuestro Dr. Valle de Murillo: si; lo nombraremos nuestro defensor; él no nos abandonará en tan grande cuita; enristrará su lanza, *desentuchará* (1) (sacará del estuche) su acero oratorio, acometerá, peleará, herirá, matará, y triunfará de los mil y un observadores; amen de lo que nosotros sus fieles escuderos le podamos ayudar ultimando á los derrotados, á salchichonazos, longanizazos, chorizazos, butifarrazos, pernilazos, jamonazos, y todos los acabados en *azos* relativos á nuestros parientes. Bajo de estos supuestos, premisas, preliminares y todo lo que suele ponerse antes de otra cosa, empezaremos con el remitido de los *mil y un observadores*, burlones, picaronazos del Sr. Dr. D. Evaristo Valle de Murillo y enemigos nuestros, sin mas delito de nuestra parte que alabar y defender al Dr. Valle de Murillo, porque debemos alabarlo y defenderlo, como él nos defenderia y alabaria, si acusados ante el jurado lo nombrásemos, como pensamos nombrarlo, nuestro abogado, para que nos saque de nuestras cuitas, como sacó al impresor Palacios, librandolo de que se le impongan otras penas que las de la ley de imprenta. Con tal paladin no tememos á los mil y un observadores, y en prueba de que no les tememos, empezaremos con su artículo remitido; pero esto es ya largo, y merece ocupar la segunda parte de este nuestro artículo segundo.

Los Doctores del Salchichon.

SS. EE. de la Epoca.

Nuevas LL. traen nuevas costumbres. La Ley de 11 de Noviembre próximo pasado, restablece en su artículo 3. ° los Códigos antiguos y disposiciones relativas á estos. En este supuesto, no comprendo, ni para que se convoquen Jurados pasados en autoridad de cosa juzgada desde el 31 de Diciembre de 1845, por que no hay constancia de que el Consejo Nacional haya nombrado para un bienio conforme á la Ley de 13 de Noviembre de 1844, y solo aparece que los actuales Jurados fueron nombrados para el año 1845.—Menos comprendo que quizas se convoquen Jurados para acusar el impreso, en que se ofrece *cortar jetas: ofrecer no es cumplir; amenazar no es cortar*, y cuando positivamente *jetas se cortasen*, el cortarlas no es un ataque directo ni á las LL. fundamentales, ni á la moral y decencia pública, ni á la vida privada, únicos casos en que se pueden acusar los impresos segun el artículo 2. ° de la Ley restablecida de 7 de Diciembre de 1846. Menos puedo creer que los impresores hayan revelado mi nombre ó mis escritos antes de la reunion del 2. ° Jurado, por que estaban expuestos *á no administrar imprenta* por diez años conforme al artículo 11 de esta Ley. Tampoco puedo conformarme con sospechar haya Jurados por las *fazañas oratorias de cierto Dr.*, ó por sus *fazañas desaguisadas en su vida pública*, por que como orador, como diputado, como funcionario público *per se aut per alium*, como juez en sus causas propias etc. pudo ser acusado, denunciado, sin quebrantar las Leyes de Imprenta, ni cometer injuria, segun lo permiten los artículos 473 y 585 del Código Penal antiguo, que ya es nuevo y remozado. Estas bullangas, intriguillas, truhanerias, me hacen creer, (como si estuviera viendo y oyendo) que ciertas pasioncillas de adulacion ó amor propio estan trabajando por dar competencia á los Jurados, hacer pisar las LL., comprometer á esos Jurados, como si fuesen juguetes de ajenas venganzas, y lo que es mas, perjudicar, molestar á ciudadanos laboriosos y pacíficos.

Con todas las veras de mi corazon sentiria, con mis ojos lloraria, y con mi grande boca gritaria, si con palabrotas y Jurados se intentase amedrentar y hacer callar á los *valientísimos Dres. del Salchichon;* pero por vida de Dios y la mia, yo con toda mi alma deseo un Jurado en que se haga la defensa con aquel lenguaje agudísimo, fecundísimo, incomprensiblemente deleitoso, picantísimo sin sagre, cosquilloso, sin herida, dulce y retozon sin hiel ni patadas, correcto, puro y literario solo propio de los eminentísimos Dres. del Salchichon. No vale la pena saber en última hora que los Jurados se convocan sin convocarse para *juzgar sin jurisdiccion* de cierto remitido sobre empleados, por que queda defendido con la historia de un solo empleado, mediante noticias tomadas en curias, oficinas, periódicos, litigantes etc. etc.; pero venga lo que viniere, pedimos á UU. humildemente acojan siempre con benignidad los *chistosos y sesudos sermones de los Dres. del Salchichon*, con cuya lectura se instruyen, se edifican y divierten

Muchos mosqueteros.

---

(1) Palabra nuestra con que queremos enriquecer el idioma.

La Iglesia y la Patria ha recordado con amargo duelo la pérdida deplorable del Sr. Arzobispo Dr. José Maria Mendizabal; algunos amigos suyos han celebrado su nombre con elecuentes y patéticas memorias; y ahora la gratitud á ciertos beneficios bien marcados y mejor sentidos induce á trasmitirlos por la prensa. Habiendo el Sr. Mendizabal otorgado una disposicion testamentaria llena de cláusulas en que resplandecen la munificencia, la jenerosidad y la piedad, tanto en favor de establecimientos públicos y de familias pobres, cuanto en obsequio de sus amigos, no ha olvidado que las Iglesias suburbias de San Pedro y San Sebastian de esta Ciudad se hallaban necesitadas y en estado de una urjente reparacion. Por estas consideraciones sin duda ha legado á cada una de ellas el valor de 500 ps. S. E. el Jefe Supremo de la República encargado del cumplimiento de estas y otras benéficas disposiciones, ha tomado sobre si el grato deber de realizarlas, ordenando que dichos legados sean distribuidos y aplicados á las mencionadas Iglesias por conducto del Ilustrisimo Sr. Obispo de esta Diósesis, quien con inspeccion de las necesidades mas graves de cada Iglesia sabrá darles el destino conveniente. Hemos sabido con este motivo que el Ilustrisimo Sr. Orosco, que figuraba en la lista de los mejores amigos del finado, ha recibido el legado de una *Mitra preciosa* y la devolucion de una *Esposa* de Esmeralda en solitario que este le habia obsequiado en vida. No parece estraño este testimonio último de amistad, cuando todos sus paramentos y vestiduras han sido distribuidas entre as Iglesias del Arzobispado y los Señores Obispos de Santa Cruz y Cochabamba. Honor y gratitud á la memoria del Benéfico Señor Mendizabal.

Unos agradecidos.

CRONICA INTERIOR.

JOSE BALLIVIAN, Presidente Constitucional de la República.

Hacemos saber á todos los Bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente—

LEI.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana

DECRETAN.

Art. 1. ° En el Colejio de huérfanos de la ciudad de Cochabamba se enseñarán la aritmética con el sistema legal de pesos y medidas, el dibujo lineal con la agrimensura, veterinaria y la mecánica, la Química y la Jeometria, solo en cuanto sean aplicables á la agricultura y á las artes y oficios. El poder ejecutivo podrá estender estos estudios y ejercicios sin alterar el carácter del establecimiento.

2. ° En los talleres que estableciere el Gobierno en el edificio del estinguido Convento de Santo Domingo de aquella ciudad, serán instruidos los huérfanos en la aplicacion á las artes y oficios de los ramos de que habla el artículo precedente. Fuera de los huérfanos de número podrán ser admitidos en estos talleres á libre aprendizaje, los jóvenes que tengan las calidades del reglamento especial del Colejio.

3. ° Los veinticuatro jóvenes que segun la voluntad del fundador del Colejio deben ser mantenidos en él, habitarán la casa que hoi ocupan, y recibirán en ella la instruccion primaria urbana y los conocimientos de que habla el artículo 1. °: podrán tambien ser admitidos en ella á pupilaje ó medio pupilaje los jóvenes que tengan la edad y los demas requisitos que ecsije el reglamento especial. Los hijos de los pobres, aunque no sean huérfanos, recibirán gratuitamente dicha instruccion en clase de esternos.

4. ° Las plazas vacantes de número serán provistas por la junta inspectora de propietarios de la capital del departamento.

5. ° Solo á falta de huérfanos de padre y madre serán admitidos en el Colejio los huérfanos de padre ó madre, y entre unos y otros serán respectivamente admitidos los hijos de padres que hubiesen prestado servicios á la patria. El reglamento especial designará la edad y las demas calidades de los huérfanos para su admision en el establecimiento, la forma del concurso en que deben proveerse las vacantes y la duracion de la gracia.

6. ° El Colejio de huérfanos estará bajo la inspeccion inmediata de la junta de propietarios y la superior del Prefecto, á quien se dirijirán las órdenes del Gobierno por el Ministerio del Interior.

7. ° Quedan separados del tesoro de Instruccion pública los fondos especiales destinados al Colejio de artes de Cochabamba, y su inversion se hará por el Ministerio del Interior.

8. ° El poder Ejecutivo hará la distribucion de estos fondos en los sueldos del director y de los maestros, y en los demas gastos del establecimiento.

9. ° El retrato de Don Francisco Viedma, fundador de este Colejio será colocado en él, con una honrosa inscripcion que perpetúe la memoria de su beneficencia. El establecimiento será llamado en adelante *Colejio de Viedma*.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica Capital Sucre á 3 de noviembre de 1846—*Mariano Ballivian*—Presidente—*Antonio Zarco*—Secretario Representante.

Lugar del sello—Palacio de Gobierno en Sucre á 4 de noviembre de 1846—Ejecútese—*José Ballivian*—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra*.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir—El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde—Ilustre y Heróica Sucre á 4 de noviembre de 1846—*José Ballivian*—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra*.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Diciembre 5.

1560.—Muerte de Francisco II rei de Francia. Reinó solamente diez y siete meses, y en su reinado se desarrollaron los jérmenes de grandes desgracias para la Francia, á causa segun un historiador de que abundaban los grandes hombres, y pretendian todos la autoridad

1746.—Revolucion de Jénova contra los austriacos que habian ocupado la ciudad. Los arrojó el pueblo, y á este le dió luego elementos de guerra Luis XV de Francia, con lo que se sostuvo.

1456.—Gran temblor de tierra en Nápoles. Varios iglesias, torres y casas particulares se desplomaron, pereciendo casi veinte mil personas. Tambien padecieron otras ciudades del mismo pais.

El rei Alfonso estaba oyendo misa en la iglesia de San Severino, cuando empezó el terremoto. Todo el mundo huyó incluso el celebrante; pero el rei detuvo á este, y lo obligó á terminar el sacrificio.

1794.—Muerte del célebre compositor músico Mozart.

Juan Crisóstomo Wolfango Teofilo Mozart nació en Salzburgo el 17 de Enero de 1756. Su gran mérito es jeneralmente conocido y nos escusa de dar mas noticias de él.

Efeméridcs Americanas.

5 de 1805.—Aguilar y Ubalde, distinguidos peruanos que tramaban una conspiracion para dar libertad á su patria, descubierta aquella, sufren la pena capital en el Cuzco.

1815.—No pudiendo resistir por mas tiempo á los estragos y á los horrores del hambre, ni resistir á la inmensa fuerza española que por mar y tierra asediaba la plaza, se embarcan dos mil de los ilustres defensores de la desventurada Cartajena con sus mujeres é hijos en once buques: rompen por medio de la escuadra enemiga y van en busca de tribulaciones á playas estranjeras, antes que someterse á la dominacion del tirano de España.

1821.—La ciudad de Portobelo proclama la independencia.

1838.—Evacuan los franceces la Ciudad de Veracruz.

Avisos nuevos.

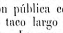

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el siete del corriente y demas no feriados para el remate de una mesa de villar perteneciente al estinguido Colejio de Ciencias y hoy del ramo de Instruccion pública con cuatro bolas de marfil y un taco largo en la cantidad de ochenta pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz 3 de Diciembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p1.

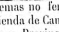

S. G. el Jeneral Prefecto ha señalado el dia quince del corriente y demas no feriados para el remete de la Hacienda de Cantutani situada en el Canton Quiabaya Provincia de Larecaja propia del Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, avaluada en la cantidad de mil quinientos veinte pesos. La persona que quiera mejorar la propuesta que ha hecho el Cno. Francisco Bernal ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz 3 de Diciembre de 1846.—*Infanzon.*

v8—p1.

El que suscribe en cumplimiento de lo mandado por el Reglamento de la Académia forense pone en conocimiento del público que el dia 12 del que corre presentará el Bachiller Vicente Lopera el examen de ingreso.

Paz 4 de Diciembre de 1846.

José Maria Salazar—Secretario.

IMPRENTA DE LA EPOCA.